



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2017-11-P

¿Qué implica la hora de cierre de un establecimiento público?

El artículo 25 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares regula el cierre de los establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en general. El cierre supone el cese del servicio propio de la actividad.

Concretamente, el artículo lo concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.
- b) Detener la música.
- c) Impedir la entrada de usuarios.
- d) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.
- e) Encender la iluminación.

El cierre no implica, por tanto, el cierre físico del establecimiento, siendo así que fuera del horario de la actividad se pueden llevar a cabo tareas de limpieza, mantenimiento, reposición de productos, etc., bien por personal propio del titular, bien por personas ajenas a la actividad. La prohibición legal de acceso al establecimiento sólo se limita a los usuarios del mismo.